

Caracas, 8 de Enero de 2018

REPORTE TRIBUTARIO
LEY CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA EL
DESARROLLO DEL ARCO MINERO

En la Gaceta Oficial N° 41.310, de fecha 29 de diciembre de 2017, la Asamblea Nacional Constituyente publica la Ley Constitucional del Régimen Tributario para el Desarrollo Soberano del Arco Minero, mediante el cual se establece un régimen especial en materia de Impuesto sobre la Renta a los enriquecimientos netos de fuente territorial obtenidos por la venta de oro al Banco Central de Venezuela o a los sujetos que éste autorice.

Los enriquecimientos se gravarán según lo disponga el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en base a los siguientes supuestos:

- a) Cuando la capacidad de producción sea superior o igual a 16.000 kilogramos de oro al año, o su capacidad de procesamiento sea superior o igual a 2.500.000 toneladas al año.
- b) Cuando la capacidad de producción sea menor a 16.000 kilogramos de oro al año, pero superior a 1.600 kilogramos de oro al año, o su capacidad de procesamiento sea menor a 2.500.000 toneladas al año.

Cuando la capacidad de producción sea inferior a 1.600 kilogramos de oro al año, o la capacidad de procesamiento sea inferior a 250.000 toneladas al año, la tarifa será fijada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

El Impuesto sobre la Renta que se genere por la exportación del oro autorizada por el Banco Central de Venezuela, se determinará y pagará en moneda extranjera o su equivalente en oro. Se establecerá un régimen de pago anticipado del impuesto por parte de la Administración Tributaria.

Los sujetos de esta norma deberán cumplir con ciertas condiciones, tales como:

- a) Destinar el 100% de la diferencia del impuesto que le hubiese correspondido pagar de acuerdo con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, a ciertas actividades y/o inversiones relacionadas con el saneamiento ambiental y/o de minas, entre otras.
- b) Cumplir con las normas jurídicas en materia de protección ambiental.
- c) Presentar una declaración jurada anual de las inversiones efectuadas y el monto del impuesto que le hubiese correspondido pagar en cada ejercicio fiscal, así como las inversiones.

La Ley señala que se aplicará a los ejercicios fiscales que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de la misma.

Atentamente,
Benson, Pérez Matos, Antakly & Watts

Ysabel Figueira

YFG/azl

Derechos Reservados. Este trabajo es una contribución de BENSON, PEREZ MATOS, ANAKLY & WATTS a sus clientes sobre temas legales de su interés, con fines de orientación sobre la materia. No debe interpretarse como opinión jurídica específica. Su contenido no puede distribuirse sin permiso expreso del Escritorio.

